



Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000503

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 28 AGO 2025

VISTO:

La Solicitud con Registro Documentario Nº 4683, de fecha 26 de junio del 2009, Resolución Ejecutiva Regional Nº 000249-2025/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 22 de mayo del 2025, Recurso Impugnativo de Apelación con Reg. Doc. 2555698 y Reg. Exp. 2314990, de fecha 03 de junio del 2025, Informe Legal Nº 099-2025/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CAPY, de fecha 09 de junio del 2025, Informe Nº 405-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGAT-SG, de fecha 11 de junio del 2025, Informe Nº 602-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de junio del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley Nº 27867 y sus modificatorias que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2º que "Los Gobiernos Regionales emanan de la Voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia".

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo; Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos: a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una



GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000503 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 28 AGO 2025

revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que la resolución materia de apelación ha sido notificado al administrado el día 22 de mayo del 2025, y el recurso de apelación ha sido interpuesto el día 03 de junio del 2025; apreciándose que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido.

Que, el artículo 100º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA de la Ley Nº 29151 – Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece los Requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales:

100.1 Para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición sobre predios estatales, son requisitos comunes los siguientes:

1. La solicitud dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa; así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda.
2. Si el solicitante o su representante es extranjero, se acompaña la copia del pasaporte o del carné de extranjería.
3. Si el solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente.
4. Si el predio colinda con un río, laguna, lago u otra fuente de agua, se acompaña el documento emitido por la Autoridad Nacional del Agua que defina la faja marginal del cuerpo de agua.
5. Si la solicitud está referida a un predio no inscrito en el Registro de Predios o a un predio que encontrándose inscrito no cuenta con plano perimétrico - ubicación, o a parte de un predio, se adjunta lo siguiente:
 - a) Plano perimétrico - ubicación, con las especificaciones técnicas que se detallan a continuación:
 - Georeferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente, autorizado por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, entregado en físico y en soporte digital bajo formato CAD o GIS editable.
 - b) Memoria Descriptiva, con los nombres de los colindantes de ser posible, en donde se indique la descripción y el uso del predio, autorizada por ingeniero o arquitecto habilitado.
 - c) Certificado de búsqueda catastral expedido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses, en caso de predios no inscritos.
6. La Declaración jurada de no tener impedimento para adquirir derechos reales del Estado, cuando el solicitante no es una entidad.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000503 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 28 AGO 2025

7. Los demás requisitos establecidos en cada uno de los procedimientos regulados en el Reglamento y normatividad especial.

100.2 Si el predio colinda con la Zona de Playa Protegida y el ente rector del SNBE no cuenta con la información sobre la LAM, la entidad que tramita el procedimiento debe requerir al interesado que presente la Resolución emitida por la DICAPI que aprueba la LAM, otorgando un plazo razonable para dicho efecto.

Que, el artículo 222° del citado reglamento, señala como Causales para la compraventa directa:

Son causales para la compraventa directa de predios de dominio privado estatal las siguientes:

1. Colindancia sin acceso directo: Cuando el predio estatal no tiene acceso directo y colinda con el inmueble de propiedad del solicitante. El área materia de venta es determinada tomando en consideración el mejor aprovechamiento del bien estatal.
2. Ejecución de un proyecto declarado de interés: Cuando el predio es solicitado para ejecutar un proyecto de interés nacional o regional declarado como tal por el Sector o la entidad competente, acorde con los planes y políticas nacionales o regionales. La declaración debe indicar la ubicación y área del predio necesario para desarrollar el proyecto y el plazo de ejecución.
3. Posesión consolidada: Cuando el predio se encuentre delimitado y destinado, en su mayor parte, para fines habitacionales, comerciales, industriales, educativos, recreacionales u otros; y, el solicitante acredite que viene ejerciendo posesión desde antes del 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29618; asimismo, el hecho que no se encuentre comprendido en otros supuestos de compraventa regulada por normas especiales de competencia de otras entidades.
4. Otros supuestos de posesión: Cuando la posesión no cumpla con las condiciones indicadas en el inciso precedente, pero se ejercite efectivamente actividad posesoria, encontrándose el área delimitada en su totalidad por obra civil de carácter permanente, de tal forma que restrinja el acceso de manera efectiva de terceros distintos a quien ejerce posesión, y el solicitante cuente con los documentos que acrediten indubitablemente que viene ejerciendo la protección, custodia y conservación del área para sí, desde antes del 25 de noviembre de 2010; fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29618; siempre que no se encuentre comprendido en otros supuestos de compraventa regulada por normas especiales de competencia de otras entidades.
5. Predio estatal con dimensión menor al lote normativo: Cuando la dimensión de la totalidad del predio estatal sea inferior a la del lote normativo previsto en el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios o en el Certificado de Zonificación y Vías vigente, en cuyo caso la venta procede a favor de cualquiera de los propietarios colindantes.
6. Otros supuestos regulados por leyes especiales.

Que, el sub numeral 6.1 del numeral 6) de la Directiva DIR-00002-2022/SBN, señala los requisitos generales para el procedimiento de compraventa directa, que el/la administrado(a) debe presentar con su solicitud:





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000503 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 28 AGO 2025

1. La solicitud dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica a quien representa, así como fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio, la causal a la que se acoge establecida en el artículo 222 del Reglamento u otra norma legal, uso, actividad o finalidad a la que se destinará el predio.
2. Si el/la solicitante o su representante es extranjero, se acompaña la copia del pasaporte o del carné de extranjería.
3. Si el predio colinda con un río, laguna, lago u otra fuente de agua, se acompaña el documento emitido por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) que defina la faja marginal del cuerpo de agua.
4. Si la solicitud está referida a un predio que encontrándose inscrito no cuenta con plano perimétrico - ubicación, o a parte de un predio, se adjunta lo siguiente:
 - a) Plano perimétrico - ubicación, con las especificaciones técnicas que se detallan a continuación: Georreferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente, autorizado por ingeniero(a), arquitecto(a) o geógrafo(a) habilitado(a), adjuntando también el soporte digital bajo formato CAD o GIS editable.
 - b) Memoria Descriptiva, con los nombres de los/las colindantes de ser posible, en donde se indique la descripción y el uso del predio, autorizada por ingeniero(a) o arquitecto(a) habilitado.
5. La Declaración jurada de no tener impedimento para adquirir derechos reales del Estado.
6. Si el predio colinda con la Zona de Playa Protegida y el ente rector del SNBE no cuenta con la información sobre la LAM, se acompaña la Resolución emitida por la DICAPI que aprueba la LAM.

6.2 Requisitos para la acreditación de las causales

Adicionalmente a los requisitos generales previstos en el numeral anterior, la solicitud debe acompañar los siguientes requisitos de acuerdo a la causal de compraventa directa invocada:

1. Para la causal de compraventa directa por colindancia sin acceso directo, prevista en el inciso 1 del artículo 222° del Reglamento y el inciso 1 del numeral 5.6 de la presente Directiva: copia del instrumento público o documento de fecha cierta mediante el cual se acredita que el inmueble de propiedad de el/la solicitante colinda con el predio estatal que pretende comprar.
2. Para la causal de compraventa directa por ejecución de un proyecto de interés, prevista en el inciso 2 del artículo 222° del Reglamento y el inciso 2 del numeral 5.6 de la presente Directiva:
 - a) En el caso de proyectos de interés nacional: copia de la resolución u otro instrumento pertinente de acuerdo a la norma que regula la materia, mediante el cual se declara el proyecto de interés nacional, emitido por la autoridad competente del Sector o la entidad que corresponda.
 - b) En el caso de proyectos de interés regional: copia del Acuerdo de Consejo, resolución u otro instrumento pertinente de acuerdo a la norma que regula la materia, mediante el cual se declara el proyecto de interés regional, emitido por la autoridad regional competente.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000503 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 28 AGO 2025

La declaración, de ser el caso complementada por sus anexos o antecedentes, debe indicar la ubicación y el área del predio necesario para desarrollar el proyecto, así como el plazo de ejecución.

3. Para los supuestos de compraventa directa por las causales de posesión, previstas en los incisos 3 y 4 del artículo 222° del Reglamento y los incisos 3 y 4 del numeral 5.6 de la presente Directiva, la antigüedad de la posesión debe acreditarse adjuntando copia de cualquiera de los documentos siguientes:

a) Declaración Jurada del Impuesto Predial (HR y PU o PR), arbitrios y recibos de pago correspondientes a los años de posesión del predio. Las declaraciones juradas y pagos de tributos que hayan sido formuladas en vía de regularización solo tienen mérito para acreditar la antigüedad de la posesión a partir de la fecha en que fueron presentadas y pagadas ante la autoridad competente.

b) Instrumento público o privado de fecha cierta donde conste la transferencia de la posesión del predio a favor de el/la solicitante.

c) Acta de inspección judicial o notarial del predio.

d) Cualquier otro instrumento emitido por entidad pública en ejercicio de sus competencias, que acredite la posesión del predio en favor de el/la solicitante o de sus predecesores.

En caso el/la solicitante sea una persona jurídica con fines de vivienda, adicionalmente, para acreditar la extensión del área ocupada, aquella debe presentar el Plano visado por la municipalidad respectiva que acredite el área ocupada por los/las asociados(as) de la persona jurídica que integran y el acta de la asamblea general en la que conste la cesión de posesión efectuada por los/las asociados(as) a favor de la persona jurídica para la compraventa directa.

Para los supuestos de compraventa directa por las causales de posesión, para acreditar que el predio no se encuentra bajo otro régimen de venta regulado por normas de competencia de otras entidades, se debe adjuntar el documento emitido por la entidad competente que precise que no se encuentra bajo su competencia.

4. Para la causal de compraventa de predio estatal con dimensión menor al lote normativo, prevista en el inciso 5 del artículo 222° del Reglamento y el inciso 5 del numeral 5.6 de la presente Directiva: instrumento público que permita acreditar la colindancia con el predio estatal, y el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios o el Certificado de Zonificación y Vías vigente, que acredite la falta de dimensión del predio a la del lote normativo establecido para la zona.

5. Para el supuesto del artículo 94° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, el concesionario debe adjuntar la resolución o certificado de concesión vigente y el plano que precise el área necesaria para llevar a cabo sus operaciones.

6. Para la adjudicación de terrenos ubicados en zonas de dominio restringido con el objeto de ejecutar proyectos para los fines indicados en el artículo 18° del Reglamento de la Ley Nº 26856, el/la solicitante debe presentar los requisitos que exige el último párrafo del citado artículo y el documento previsto en el inciso 2 del artículo 222° y el inciso 2 del numeral 223.2 del artículo 223° del Reglamento y el inciso 2 del numeral 6.2 de la presente Directiva, para acreditar la declaración del proyecto como de interés nacional o regional.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000503 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 28 AGO 2025

Que, una de las funciones del Gobierno Regional de Tumbes, es repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios de su propiedad o bajo su administración, inscritos o no en el Registro de Predios, y recuperarlos extrajudicialmente cuando tenga conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, concordante con lo señalado en el artículo 65° y 66° de la Ley N° 30230 - Ley que Establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos Para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País;

Sobre el recurso de apelación del impugnante:

En el presente caso, se advierte que el impugnante interpone recurso de APELACIÓN contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000249-2025/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 22 de mayo del 2025, la cual declara INADMISIBLE la solicitud de compraventa directa de un área de 154,085.5850 m², ubicada en el distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. pues según refiere, que mediante Carta N° 059-2024/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-SG, de fecha 18 de junio del 2024, se les notifica adjuntando el Informe N° 021-2024/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-ASRA y el Informe Legal N° 048-2024/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-MERS, en el cual los encargados de la evaluación del expediente de su solicitud de compraventa directa señalaron que el suscrito no ha cumplido con los requisitos de compraventa directa, tales como:

- Requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales, regulados en el Artículo 100° de "el Reglamento".
- Requisitos de la solicitud de compraventa directa, regulados en el Artículo 223° de "el Reglamento", concordante con el Sub Numeral 6.1, del Numeral 6 de "la Directiva".

Es decir que solo hacen mención a una serie de argumentación jurídica (artículos, incisos, reglamentos, directiva, etc.), sin mencionar exactamente cuáles son los requisitos que se debe alcanzar (planos, constancias, escritos, etc.) para poder continuar con el debido procedimiento, teniendo en cuenta que esta Asociación de la Junta Vecinal Barrio las Mercedes de Canoas de Punta Sal está conformada por pobladores ancestrales que vienen poseyendo dicha área con la finalidad de obtener una vivienda digna junto a su familia, ya que es un derecho fundamental y necesario para el adecuado desarrollo de las personas dentro de una sociedad; y que sin embargo, muchos de nosotros desconocemos la argumentación jurídica que se han consignado en dichas observaciones por el área de Acondicionamiento Territorial, sin saber exactamente la documentación que se requiere para poder cumplir con subsanarlas.

Que, en ese contexto, de la revisión de los documentos que obran en el expediente se aprecia que mediante Carta N° 008-2023 de Registro Documentario N° 1663190, de fecha 05 de diciembre del 2023, el administrado Presentación Peña Chanta, en calidad de representante de la Asociación Junta Vecinal, Barrio Las Mercedes de Canoas de Punta Sal, solicita a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, les brinde información de los requisitos para el proceso de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000503 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 28 AGO 2025

formalización y saneamiento físico legal, además solicita se anexe el presente, al expediente N° 4683; en ese sentido mediante Carta N° 059-2024/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-SG, con fecha de recepción 02 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, notificó al administrado Presentación Peña Chanta, haciendo de conocimiento respecto a los requisitos exigidos para continuar con el trámite de compraventa directa promovida mediante Solicitud con Registro Documentario N° 4683, de fecha 26 de junio del 2009, adjuntándole para tal efecto el Informe Técnico y Legal (Informe N° 021-2024/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-ASRA y el Informe Legal N° 048-2024/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-MERS), mediante los cuales se desarrollan los requisitos exigidos por la normatividad vigente para continuar con el procedimiento de la compraventa directa; por lo que se advierte que el impugnante tuvo conocimiento de la documentación requerida a fin de subsanar lo advertido por la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial.

Que, asimismo de la revisión de la autógrafa de la Resolución Impugnada, se advierte que obra la Carta N° 106-2024/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-SG, de fecha 01 de octubre del 2025, mediante la cual se le volvió a notificar al administrado Presentación Peña Chanta, en calidad de representante de la Asociación Junta Vecinal, Barrio Las Mercedes de Canoas de Punta Sal, solicitándole cumpla con subsanar las observaciones advertidas mediante Carta N° 059-2024/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-SG, con fecha de recepción 02 de julio del 2024, otorgándole un plazo no mayor de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud, de conformidad con el numeral 189.2 del artículo 189° del reglamento de la Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA, concordante con lo señalado en el numeral 6.4 de la DIRECTIVA N° DIR-00002-2022/SBN, denominada disposiciones para la compraventa Directa de Predios Estatales.

Que, mediante Informe N° 602-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de junio del 2025, opina Declarar **INFUNDADO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el administrado **PRESENTACIÓN PEÑA CHANTA**, en calidad de representante de la Asociación Junta Vecinal, Barrio Las Mercedes de Canoas de Punta Sal, contra la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000249-2025/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 22 de mayo del 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe, y se proceda a emitir el acto resolutorio correspondiente, así como se **DISPONGA** a la Procuraduría Pública Regional, proceda a realizar las acciones necesarias a fin recuperar el área de 154,085.5850 m², ubicada en el distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, en aplicación a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, concordante con lo señalado en el artículo 65° y 66° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000503 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 28 AGO 2025

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas por la LEY Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias; y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

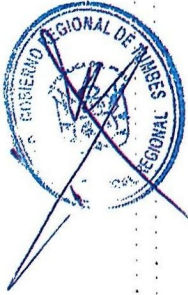
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el administrado PRESENTACIÓN PEÑA CHANTA, en calidad de representante de la Asociación Junta Vecinal, Barrio Las Mercedes de Canoas de Punta Sal, contra la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000249-2025/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 22 de mayo del 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutorio a la Dirección de Archivo Regional y demás Oficinas de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, con las formalidades que prescribe la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional Tumbes, PUBLIQUE la presente resolución y su anexo en el portal institucional https://regiontumbes.gob.pe/

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cruces Ordinola GOBERNADOR REGIONAL